

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadoras que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precio. — Por suscripción al mes 1'50 pesetas. — Por trimestre suelta 0'25. — Anuncios para suscriptores, palabra 0'01. — Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 8498

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a las veintidós días de la promulgación, si en ellas se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la locución de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y mandatos que se mandan publicar en las Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por suya conducta se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (N. O. de 6 Abril de 1899).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en novedad en su importante salud.

(Gacetas 6 y 7 de Junio)

Núm. 1340

Gobierno Civil

Servicio provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

Con esta fecha y a propuesta del Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias se declara oficialmente extinguida la epizootia «fiebre aftosa» en el ganado caprino del término municipal de Muro y cuya existencia fué publicada en este periódico oficial con fecha 23 de Abril último.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Palma 7 de Junio de 1921.

El Gobernador,
Agustín Díez

SECCION DE LA GACETA

ALCAJIA JUN PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El artículo 8.º de la ley de 10 de Agosto de 1886, que dispuso que continuaran a cargo del Ministerio de Fomento los montes que hubiesen de quedar exceptuados de la venta por razones de utilidad pública y que pasaban al de Hacienda los exceptuados por concepto distinto y los enajenables, obedeció a atendibles razones relacionadas con los más altos intereses nacionales.

Aquella disposición surtió su efecto y las mudanzas incesantes que el cambio de las circunstancias va imponiendo a la gobernación del Estado, ha ido disminuyendo la eficacia de aquella división, hasta tal punto que el mismo Ministerio de Hacienda dispuso que se suspendiera la venta de los montes públicos calificados de enajenables, a fin de no privar a los Municipios de estos bienes, con lo cual hubo de desaparecer el principal motivo que aconsejó la citada separación.

Por virtud de los expresados cambios no resulta hoy justificado que esté dividido el servicio de Montes en dos Departamentos ministeriales, con lo que se dificulta y encarece su administración y se obliga a los Municipios a atenderse a legislaciones distintas y a entenderse con Autoridades diversas pa-

ra el aprovechamiento de los mismos bienes.

Por otra parte, la necesidad de dar impulso a los trabajos de Catastro exige que la mayor parte del personal facultativo de Montes que presta servicio en el Ministerio de Hacienda, haya de dedicarse a estas apremiantes atenciones, por estar fijado por la ley el plazo máximo en que ha de terminarse el avance catastral en toda España.

En virtud de estas consideraciones estima el Gobierno, por iniciativa del Ministro de Hacienda, que las circunstancias actuales aconsejan que vuelva a estar a cargo del Ministerio de Fomento la administración de todos los montes públicos como lo estuvo antes del año 1896, y que el de Hacienda disponga del personal facultativo para llevar a cabo con rapidez los servicios que le están encomendados, y a este fin tiene el honor de someter a V. M. la aprobación del siguiente proyecto de Decreto: Madrid, 4 de Junio de 1921.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Manuel Allendesalazar

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo primero. Todos los montes públicos estarán en lo sucesivo a cargo del Ministerio de Fomento, a cuyo fin el de Hacienda le hará entrega de los que están actualmente sujetos a su administración.

Artículo segundo. Los Ministerios de Hacienda y de Fomento dictarán las disposiciones convenientes para que la entrega a que se refiere el artículo anterior se haga en un plazo máximo de tres meses y determinarán la parte de crédito y de personal que por efecto de esta entrega haya de pasar del primero de dichos Departamentos ministeriales al segundo, incorporando el de Hacienda el personal que le quede afecto, a los trabajos de Catastro, y el de Fomento los montes que pasan a depender de este Ministerio a las Jefaturas forestales que les correspondan.

Dado en Palacio a cuatro de Junio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Manuel Allendesalazar

(Gaceta 5 de Junio)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1342

COMISION PROVINCIAL

DE BALEARES

Abierto el día 31 de Mayo próximo pasado, con las formalidades de costumbre, el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al

Santo Cristo de la Sangre, que se venera en la iglesia del Hospital provincial, y practicado su recuento resultó contener la cantidad de 1.603'00 pesetas depositada durante dicho mes.

Palma 2 de Junio de 1921. — El Vicepresidente, A. Jaume.

Núm. 1310

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

Annuncio. — El arrendatario del servicio recaudatorio de las Contribuciones de esta provincia D. Bartolomé Mir, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha tenido a bien nombrar Auxiliar del Arriendo a Don Jorge Albis Capllonch el cual ejercerá sus funciones en los pueblos de Alcúdia y Pollensa, a propuesta del Recaudador de los referidos pueblos D. Juan Bautista Martorell.

Lo que se publica en el B. O. de la provincia para conocimiento de los contribuyentes de dichos pueblos.

Palma 3 Junio de 1921. — El Tesorero José Alorda.

Núm. 1336

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

A las quince horas y treinta minutos del día catorce del mes actual, tendrá lugar la subasta de expedición de tabillas para carros y placas para carruaje y bicicletas correspondientes al corriente año, por medio de pliegos cerrados y con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento.

Servirá de tipo para la subasta, la cantidad de mil setecientos cinco pesetas, no admitiéndose proposición inferior a dicha cantidad.

Marratxi 4 de Junio de 1921. — El Alcalde, Jaime Bestard.

Núm. 1308

ALCALDIA DE SINEU

Terminado por la Junta general el repartimiento en sus partes personal y real, formado con arreglo a las normas establecidas por el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 para el presente ejercicio de 1921 a 22, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el B. O. de la provincia; durante cuyo plazo y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento, conforme dispone el artículo 96 del citado Real decreto.

Sineu, a 3 de Junio de 1921. — El Alcalde, Francisco Crespi.

Núm. 1313

Don Fernando de Ugarte y Pagés, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Catedral de esta Ciudad.

Por el presente edicto se saca a pública

subasta por término de veinte días el siguiente inmueble:

Una porción de tierra y casa llamada La Viña de San Domingo sita en el término de Sóller, próxima al exconvento de Jesus, de extensión la tierra de unas cinco áreas treinta centiáreas y la casa de sesenta y seis centiáreas ocho decímetros, lindante al Norte con cocheras de herederos de Mariano Villalonga y terrenos de Juan Alorda, herederos de Juan Bauzá y de Juan Arbona, al Este con torrente mayor, mediante camino y acequia pública, al Sur con tierra y casa de Domingo Rullán y al Oeste con carretera de Sóller a Palma; dicho inmueble ha sido justipreciado en diez mil pesetas.

Pertenece a los herederos de D. Miguel Rullán y Morell y se vende a instancia de D.ª Margarita Trias y Morell para pago de cantidad, quedando señalado para el acto de subasta y remate el dos de Julio próximo a las doce en la Sala de Audiencia de este Juzgado (San Miguel n.º 86), la que se celebrará bajo las siguientes condiciones:

1.º Los títulos de propiedad del descrito inmueble (certificación del Registro) estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascrito para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con los cuales deberán conformarse pues no tendrán derecho a exigir otros.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del evaluo, debiendo todo licitador consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del justiprecio, cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de las venta.

3.º El referido inmueble se vende con las segregaciones y obligaciones que expresa la certificación de gravámenes que obra en autos, que también estará de manifiesto.

4.º Los cargos y gravámenes anteriores y las preferentes al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Los gastos de traspaso, remate, escritura e inscripción en el Registro serán de cargo del comprador, como también lo serán cuantas costas pueda efectuar personándose en autos como comprador o rematante del inmueble, instando cualquier diligencia; pues así queda mandado en providencia de ayer dictada en el juicio ejecutivo que sigue D. Francisco Coll y Miquel como marido de D.ª Margarita Trias y Morell contra los herederos de D. Miguel Rullán y Morell.

Palma primero de Junio de mil novecientos veinte y uno. — Fernando de Ugarte. — Ante mí, Sebastián Gazá.

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

ESTADO de gastos ocasionados por las obras llevadas a efecto por administración durante el mes de Abril del año 1921.

CONCEPTOS.	UNIDAD	N.º de jornadas, de unidades, de material y de transportes	PRECIO	IMPORTE
	Tipo.		Pesetas	Pesetas
<i>Hospital</i>				
Estas obras consisten en la reparación de tejados, sala de cirugía y de maternidad, y construcción del dispensario de oftalmología, en el antiguo manicomio de mujeres.				
Maestro.	Jornal	11'50	7'50	86'25
Oficial albañil.	Idem	15'00	6'50	97'50
Idem idem.	Idem	38'00	6'25	20'62
Peón idem.	Idem	67'00	5'25	351'75
Cemento Portland.	Quintal métrico	0'50	16'00	8'00
Idem del país.	Idem	30'40	3'44	104'58
Yeso común.	Hectólitro	28'52	3'15	89'84
Cal viva.	Quintal métrico	19'20	5'00	96'00
Arena de's Carnatje.	Metro cúbico	2'00	8'00	16'00
Azulejos de Valencia extra.	El ciento	13'10	68'00	890'80
Baldosas de barro de 0'20.	Metro cuadrado	3'15	1'75	5'51
Idem id. exagonales.	Docena	4'00	3'25	13'00
Tejas grandes.	El ciento	2'50	15'00	37'50
3 p ^g por accidentes del trabajo sobre 556'12 pesetas.				16'68
Suma.				1834'03
<i>Manicomio de Jesús</i>				
Estas obras consisten en la construcción de la caldera para la instalación de los baños en el departamento de hombres.				
Maestro.	Jornal	9'70	7'50	72'75
Oficial albañil.	Idem	23'00	6'50	149'50
Idem idem.	Idem	26'00	6'25	162'50
Peón idem.	Idem	46'00	5'25	241'50
Idem idem.	Idem	12'00	5'00	60'00
Yeso común.	Hectólitro	6'40	3'15	20'16
Cemento del país.	Quintal métrico	30'40	3'44	104'58
Cal viva.	Idem	19'40	5'00	96'00
Arena de's Carnatje.	Metro cúbico	2'50	8'00	20'00
Sillares «mitja pedra».	Idem	3'25	24'75	80'44
Ladrillos prensados.	El ciento	9'00	15'00	135'00
Idem refractarios.	Idem	1'05	45'00	47'25
Tierra refractaria.	Sacos	2'00	6'00	12'00
Tejas grandes.	El ciento	2'50	15'00	37'50
Bordillo de caliza 0'25 X 0'15.	Metro lineal	3'50	3'75	13'12
Piedra caliza para empedrado.	Metro cuadrado	18'00	3'75	60'00
3 p ^g por accidentes del trabajo sobre 686'25 pesetas.				20'59
Suma.				1332'89
<i>Casa de Misericordia</i>				
Estas obras consisten en el blanqueo de la cocina, reparación de la alcantarilla de la calle de las Rafas, y otras pequeñas reparaciones.				
Maestro.	Jornal	8'70	7'50	65'25
Oficial albañil.	Idem	29'00	6'00	174'00
Peón idem.	Idem	29'00	5'50	159'50
Idem idem.	Idem	29'00	3'00	87'00
Cemento del país.	Quintal métrico	11'50	3'44	39'63
Yeso común.	Hectólitro	9'92	3'15	31'25
Cal viva.	Quintal métrico	9'60	5'00	48'00
Arena de's Carnatje.	Metro cúbico	0'50	8'00	4'00
Azulejos de Valencia de 1.ª.	Metro cuadrado	3'60	16'25	58'50
Baldosas de barro de 0'20.	Idem	1'37	1'75	2'40
Idem «terra bona» id.	Idem	1'37	2'07	2'84
Idem de 5/4 id.	Idem	1'07	4'19	4'48
Sifón de gres.	Uno	1'00	4'00	4'00
3 p ^g por accidentes del trabajo sobre 485'75 pesetas.				14'57
Suma.				695'42
<i>Inclusa</i>				
Estas obras consisten en terminar la enfermería y otras pequeñas reparaciones.				
Maestro.	Jornal	1'70	7'50	12'75
Oficial albañil.	Idem	8'50	6'00	51'00
Peón idem.	Idem	8'50	5'00	42'50
Cemento del país.	Quintal métrico	0'96	3'44	3'30
Yeso común.	Hectólitro	0'31	3'15	0'98

CONCEPTOS.

CONCEPTOS.	UNIDAD	N.º de jornadas, de unidades, de material y de transportes	PRECIO	IMPORTE
	Tipo		Pesetas	Pesetas
Cal apagada.	Hectolitro	1'20	2'00	2'40
Arena de's Carnatje.	Metro cúbico	0'062	8'00	0'50
Azulejos de Valencia extra.	Metro cuadrado	0'60	17'00	10'20
Tejas grandes.	El ciento	0'50	15'00	7'50
Transporte de escombros.	Metro cúbico	1'00	2'00	2'00
Escobillas.	Una	2'00	0'15	0'30
3 p ^g por accidentes del trabajo sobre 106'25 pesetas.				3'19
Suma.				136'82
<i>Teatro</i>				
Estas obras consisten en reparar los pies derechos del foso.				
Maestro.	Jornal	1'50	7'50	11'25
Oficial albañil.	Idem	5'00	6'50	32'50
Peón idem.	Idem	10'00	5'25	52'50
Cemento del país.	Quintal métrico	16'00	3'44	55'04
Balastro.	Metro cúbico	2'00	6'00	12'00
3 p ^g por accidentes del trabajo sobre 96'25 pesetas.				2'89
Suma.				166'18
Total.				4165'34

Palma 14 de Mayo de 1921.—El Arquitecto de Provincia, José Alomar, Arquitecto.

Y se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento y a los efectos del artículo 125 de la vigente ley provincial.

Palma 28 de Mayo de 1921.—El Vicepresidente, Andrés Jaume.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 1341

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Bartolomé Pujol Bestard, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por el alguen tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Bartolomé Pujol Bestard, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Bartolomé Pujol Bestard es hijo de Bartolomé y de María, cuenta 31 años de edad, estatura regular, corpulencia bastante, bigote pequeño, barba afeitada, color sano.
En Andraitx a 31 de Mayo de 1921.
—El Alcalde, Juan Riera.

Núm. 1319

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

Terminados por la Junta general los repartimientos en su parte Real y Personal para el actual año económico de 1921 a 22, formados con arreglo al R. D. de 11 de Septiembre de 1918, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. durante dicho plazo y tres días después serán admitidas las reclamaciones que se produzcan con arreglo a lo dispuesto en el artículo 96 del citado Real Decreto.

Escorca 6 Junio 1921.—El Alcalde, Miguel Cerdá.

Núm. 1320

ALCALDIA DE SANTAÑY

Formado el repartimiento general de esta villa correspondiente al ejercicio de 1921 22 con sujeción al R. D. de 11 de Septiembre de 1918, en sus partes personal y real para cubrir el cupo de Consumos y déficit del presupuesto respectivo, queda expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días a contar desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el B. O., durante cuyo plazo y tres días

después serán admitidas por la Junta las que se produzcan y terminando el cual, ninguna será admitida.

Santañy 4 de Junio de 1921.—El Alcalde, Miguel Clar.—El Secretario, Juan Verger.

Núm. 1321

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1920-21, se hallarán expuestas al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, que se contarán desde el siguiente al que se inserte este anuncio en el B. O. de la Provincia.

Santañy 5 de Junio de 1921.—El Alcalde, Miguel Clar.—El Secretario, Juan Verger.

Num. 1325

ALCALDIA DE SANTA EULALIA

Confecionado el reparto de Consumos para el actual ejercicio de 1921-22 estará expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días contados desde el siguiente a la inserción del presente en el B. O. de la provincia durante el cual se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Santa Eulalia del Rio 28 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Mariano Noquera.

Núm. 1338

ALCALDIA DE CALVIA

Terminados por la Junta general los repartimientos en su parte Personal y Real para el actual año económico de 1921-1922 formados con arreglo al R. D. de 11 de Septiembre de 1918, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia durante dicho plazo y tres días después serán admitidas las reclamaciones que se produzcan con arreglo al art.º 96 del citado R. D.

Calviá 6 Junio de 1921.—El Alcalde, Pedro Cañellas.

Núm. 1339

ALCALDIA DE BUÑOLA

Aprobadas por el Ayuntamiento las listas para la elección de la Junta municipal con arreglo al artículo sesenta y seis de la ley municipal, quedan expuestas al público a efectos de reclamación por espacio de ocho días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Buñola 7 de Junio de 1921.—El Alcalde accidental, Antonio Creus.—P. A. El Secretario, Antonio Nadal.

Núm. 1315

CEDULA DE CITACION

A este Juzgado de primera instancia del Distrito de la Lonja y por ello a la Secretaría única a mi cargo a correspondido conocer del juicio universal de testamentaria de D. Francisco Marcó Esteve natural y vecino de la villa de Andraitx, fallecido en esta capital el veinte y seis de septiembre de mil novecientos diez y nueve, promovido por su hijo D. Francisco Marcó Mandilego y en providencia de hoy se ha mandado al propio tiempo que se ha tenido por prevenido dicho juicio universal, que se cite para él en forma a todos los interesados, y en atención a que entre ellos figura su otro hijo D. Vicente Marcó Mandilego, que se halla ausente en ignorado paradero, que se le practique la citación por medio de cédula fijada en los sitios públicos y de costumbre e insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares.

En su virtud y para que sirva de citación en forma al mismo D. Vicente Marcó, expido la presente previniéndole que si no comparece en el expresado juicio le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Palma tres Junio de mil novecientos veinte y uno.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 1281

REQUISITORIAS

A los que se consideren dueños de un falucho desconocido que fué apresado por agentes de la Compañía Arrendataria de tabacos el día 9 de Enero último con 42 bultos de tabaco de contrabando en Cala Olla (Cabrera) a fin de que y en el término de 15 días contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia Teniente de Navío Don Miguel A. Montojo, caso de no comparecer incurrirán en la responsabilidad que marcan los artículos 126 y 137 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Palma 30 de Mayo de 1921.—Miguel A. Montojo.

Núm. 1282

A los individuos que tripulaban un falucho desconocido cargado con 42 bultos tabaco de contrabando, que fué apresado por agentes de la Compañía Arrendataria de Tabacos el día 9 de Enero último en Cala Olla (Isla de Cabrera) a fin de que y en el término de 15 días contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia, Teniente de Navío D. Miguel A. Montojo, caso de no comparecer serán declarados en rebeldía.

Palma 30 de Mayo de 1921.—Miguel A. Montojo.

Núm. 1309

Don Bartolomé Mir y Calafell, arrendatario de la recaudación de Contribuciones e Impuestos de la provincia de Baleares.

Hago saber: que la recaudación voluntaria del impuesto de cédulas perso-

nales correspondientes al actual ejercicio de 1921 tendrá lugar en esta provincia, durante los días laborables que transcurran del 1 al 30 de Junio verificándose el cobro en cada distrito municipal por los recaudadores auxiliares debidamente nombrados, conforme a lo dispuesto por la Real Orden de 4 de Febrero de 1903 y con sujeción a la escala recaudatoria que establece el artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Distritos municipales

Partido de Palma.—Algaida del 14 al 18, Bañalbufar día 24, Esporlas días 23 y 24, Estelienchs día 25, Fornalutx día 13.

Partido de Inca.—Binisalem días 22 y 23, Llubi día 25, Sineu del 20 al 23.

Partido de Manacor.—Artá del 16 al 19, Montuiri días 20 y 21.—Petra del 15 al 17.

Partido de Menorca.—Villacarlos días 17 y 18.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril 1900.

Palma 3 Junio de 1921.—El Arrendatario, Bartolomé Mir.

Núm. 1335

RECAUDACION DE IMPUESTOS MUNICIPALES

D. Jaime Ignacio Salom Villalonga administrador Recaudador de Impuestos Municipales del Excmo. Ayuntamiento de esta capital

Hago saber: Que confeccionados los padrones con la nueva modificación al Alcantarillado y Pozos negros, como igualmente el de Invernaderos, Ocupación del suelo por Arquetas y Cañerías de Agua, el de Vigilancia de establecimientos públicos, Inspección Calderas y Motores y el de nueva creación Balco-

nes con repisa o vuelo y el de Anuncios y Carteles para el corriente año económico de 1921 22 quedan expuestos al público a efectos de reclamación durante quince días hábiles y horas de 8 a 13 en el local que ocupa la Administración y recaudación calle del Teatro Balear n.º 19 bajos. Expirado que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna y las rectificaciones o alteraciones justificadas serán atendidas para el año sucesivo.

Así, pues, los Sres. Contribuyentes que hayan dejado de presentar las declaraciones de las Altas al Alcantarillado, Pozos negros y Balcones con repisa de sus respectivas fincas pueden hacerlo dentro el indicado plazo, pues expirado el mismo no será atendida ninguna que se presente.

Palma 6 Junio 1921.—El Administrador Recaudador, Jaime Ignacio Salom.

Núm. 1312

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES

Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora el día 14 del corriente y siguientes necesarios de cuatro a siete de la tarde en la sala de ventas de la Sociedad (Sol 19), se celebrará pública subasta para enajenar las garantías de los préstamos vencidos en el mes de Mayo de 1920.

Hasta el día 13 a las siete de la tarde podrán los interesados cancelar o renovar sus respectivos préstamos.

Palma 3 de Junio de 1921.—El Vocal de turno: José Morell.

DEP.º DEL AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

CUENTA del tercer trimestre de 1920-21

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes 'Primera parte.—Cuenta de Caja' and 'CARGO'.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

Table with 4 columns: INGRESOS, TOTAL de las operaciones, Operaciones en este trimestre, Saldo del trimestre anterior. Includes 'Propios', 'Montes', 'Impuestos', etc.

PAGOS

Table with 4 columns: Description, TOTAL de las operaciones, Operaciones en este trimestre, Saldo del trimestre anterior. Includes 'Gastos del Ayunt.', 'Policia de Seguridad', etc.

En Porreras a 15 Enero de 1921.—El Depositario, Andrés Nicolau.—El Secretario-Contador, Antonio Bastre.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Barceló.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE FORMENTERA

CUENTA del tercer trimestre de 1920-21

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes 'Primera parte.—Cuenta de Caja' and 'CARGO'.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones. Includes 'Propios', 'Montes', 'Impuestos', etc.

PAGOS

Table with 4 columns: Description, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones. Includes 'Gastos del Ayunt.', 'Policia de Seguridad', etc.

En Formentera a 31 de Diciembre de 1920.—El Depositario, José Mayans.—El Secretario-Contador, Vicente Tur.—V.º B.º—El Alcalde, P. O. Castelló,

DEPOSIT.º DEL AY.º DE STA. EULALIA del RIO

CUENTA del cuarto trimestre de 1920-21

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes 'Primera parte.—Cuenta de Caja' and 'CARGO'.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

Table with 4 columns: INGRESOS, TOTAL de las operaciones, Operaciones en este trimestre, Saldo del trimestre anterior. Includes 'Propios', 'Montes', 'Impuestos', etc.

PAGOS

Table with 4 columns: Description, TOTAL de las operaciones, Operaciones en este trimestre, Saldo del trimestre anterior. Includes 'Gastos del Ayunt.', 'Policia de Seguridad', etc.

En Sta.º Eulalia del Río a 31 de Marzo de 1921.—El Depositario, Mariano Torres.—El Secretario, Bartolomé Clapés.—V.º B.º—El Alcalde, Noguera.

Reglamento reformando el vigente, para la aplicación de la ley de 12 de Junio de 1917, sobre Casas baratas.

CONTINUACIÓN (1)

Las Sociedades ya constituidas deberán cumplir el mismo requisito si desean acogerse a la ley.

Si en lugar del domicilio de las Sociedades no hubiera Junta constituida, se solicitará directamente la aprobación del Instituto de Reformas Sociales.

Las Juntas o el Instituto de Reformas Sociales, en su caso, acordarán sobre la aprobación de los Estatutos de las Sociedades en el término máximo de un mes.

Art. 12. Las entidades constructoras de casas baratas remitirán anualmente al Instituto de Reformas Sociales sus Memorias y balances. La remisión se hará por conducto de la Junta respectiva, quien los elevará al Instituto con una Memoria acerca del desarrollo de la construcción, venta, alquiler de las casas baratas y cuanto con la materia se relacione, durante el año, en la localidad.

CAPITULO II

CONDICIONES TECNICAS DE LAS CASAS BARATAS

Condiciones de los terrenos

Art. 13. La Junta de Fomento ha de tener conocimiento previo del terreno en que se pretenda construir casas baratas de cualquier clase, y de las obras que se proyecten para el saneamiento de aquéllas, si fueran necesarias, y sin su aprobación no han de comenzar las obras de edificación.

Esta aprobación sólo recaerá sobre los terrenos que cumplan las condiciones que a continuación se expresan:

Art. 14. Los terrenos sobre los que se proyecten construir casas baratas, deberán reunir las condiciones necesarias para garantizar que en ningún caso las aguas subterráneas ni las meteóricas podrán por su permanencia en contacto con las fábricas mantener en éstas un estado constante de humedad.

Art. 15. Análogas condiciones deberán concurrir en los terrenos por su permeabilidad en cuanto a impedir la penetración de gases en el subsuelo.

Art. 16. Los terrenos no deberán estar impurificados por materias animales, vegetales o fecales.

Art. 17. Cuando la situación de las viviendas familiares, colectivas o de cualquier clase, por su alejamiento de los centros populares o por otras circunstancias influyentes en la baratura de los solares permita disponer sin dificultad de suficiente extensión de terreno, se preferirá, a igualdad de las demás condiciones, el que se preste a las mejores orientaciones de los edificios y a reservar áreas mayores y mejor dispuestas para calles o avenidas y creación futura de servicios comunes, públicos y privados, atendiendo también a la proximidad de los centros de trabajo y medios de comunicación.

Art. 18. Las casas habrán de estar alejadas de aguas estancadas, estercoleros y basureros, cementerios, establecimientos insalubres y, en general, de todo foco de impurificación del aire.

Art. 19. Cuando la orientación de las fachadas no esté subordinada a alineaciones impuestas por ordenanzas municipales, y aun en este caso, cuando haya libertad para la elección de la exposición de las fachadas principales, se adoptará la más conveniente, según la diversidad de clima, localidades y circunstancias meteorológicas de cada lugar, a fin de conseguir en el mayor grado posible aire, luz y soleamiento para las habitaciones.

Condiciones técnicas las más convenientes y uniformes con arreglo a la localidad.

Evitar el efecto nocivo de los vientos reinantes en su acción higrométrica, calorífica y como transportadores de

humos, gases, malos olores y gérmenes de enfermedades.

Art. 20. La situación de la casa barata y sus cerramientos, bien sean aislados o constituyendo un núcleo de población, deberán someterse a las alineaciones aprobadas a los efectos de garantizar su permanencia dentro de la vida probable de las edificaciones.

Art. 21. Cuando se proyecten construir grupos de casas que constituyan una barriada en terrenos no urbanizados, deberá acompañarse el proyecto de urbanización correspondiente.

Condiciones relativas a la estructura de la construcción.

Art. 22. La superficie cubierta en fincas de una sola fachada no excederá del 85 por 100 de la superficie del solar para la máxima altura consentida en el recinto urbanizado; cuando la casa haya de tener solamente dos pisos o dos sobre semisótanos, aquel porcentaje podrá llegar hasta el 90 por 100.

Si la finca tuviere dos o más fachadas, los tantos por cientos correspondientes a los dos casos anteriores podrán elevarse hasta el 87 y 92 por 100, respectivamente.

Se entenderá que todo patio o patinillo mancomunado o no, no podrá tener superficie menor de 10 metros cuadrados con lado mínimo de tres metros, sin que se consienta en ningún caso los retretes formando tambores en el interior de aquéllos.

Esta condición se cumplirá siempre, aun que resultasen en el proyecto mayores los tantos por cientos de superficie descubierta en el caso posible de un solar de reducidas dimensiones.

Debe darse preferencia cuando sea posible a los patios abiertos por algunos de sus lados.

Art. 23. La altura de las casas se acomodará como máximo a la que permitan las Ordenanzas municipales, pero en las fincas de varios pisos y barriadas de casas baratas, se restringirá la altura en cuanto sea conciliable con la economía, aun proporcionándola a la anchura de las vías o calles para obtener que las fachadas estén sometidas con la mayor eficacia e higiene a la acción de los rayos solares. También se cumplirán las citadas Ordenanzas en cuanto haga relación con los salientes y voladizos de las construcciones.

Se tendrá en cuenta al trazar los proyectos de construcción de casas baratas que, sin prescindir del aspecto estético de las edificaciones, serán desechados todos aquellos proyectos en que por el empleo de materiales de excesivo precio o por dibujar estructuras complicadas venga a aumentarse el coste de la obra en perjuicio de las condiciones de casa barata e higiénica.

Art. 24. En las casas construidas fuera de recinto urbanizado, ya sean aisladas o colectivas, el área de asiento de la parte edificada para cada casa no podrá exceder del 60 por 100 de la superficie total del solar, incluyendo en lo edificado los corrales de toda especie, dejando el 40 por 100 restante para jardines.

Art. 25. A fin de evitar aglomeraciones peligrosas para la higiene, no se permitirá que en cada casa colectiva o grupo de casas familiares se alberguen más de 40 familias.

Art. 26. Los cimientos y muros hasta un metro de altura han de construirse, por sus materiales y disposiciones que se adopten, de modo que resulten protegidos contra la humedad del suelo.

Art. 27. Los muros exteriores y las cubiertas de los edificios deberán proteger suficientemente el interior contra las inclemencias atmosféricas de humedad y temperatura. Cuando por lo reducido del espesor de aquellos elementos del edificio o por la naturaleza de los materiales impuestos por la economía no se pudieran alcanzar estos fines, se tomarán las disposiciones de construcción convenientes para la consecución del fin expresado.

Art. 28. Se protegerán las fachadas de las casas con aceras de 0,60 metros

de anchura como mínimo, que impidan las filtraciones de agua en la parte inferior de los muros.

Art. 29. Donde existan Ordenanzas municipales, la altura de las habitaciones se ajustará a lo consignado en las mismas.

Si no hubiere Ordenanzas, la altura mínima de la planta baja será de tres metros, cuando ésta se halle situada a un metro sobre la rasante de la calle; si sólo estuviera a 0,20 metros, que constituirá el límite inferior, la altura será de 3,30 metros. En las demás plantas la altura mínima será de 2,80 metros. En las casas situadas en recinto urbanizado y cuya planta baja se destine a tiendas, la altura mínima de éste será de 3,60 metros, pudiendo entonces su nivel ser el de la rasante de la calle, y sin que pueda utilizarse para vivienda.

Art. 30. En las casas en que no se construya sótano, el piso bajo, deberá tener una elevación mínima de 0,20 metros sobre la superficie del solar y estar aislado de éste por el sistema de construcción que garantice su defensa contra la humedad del suelo.

Art. 31. Si en las construcciones nuevas se estableciese planta de sótanos, deberá tener cuando menos tres metros de altura y su techo una elevación mínima de 0,75 metros sobre la rasante. Los sótanos no podrán destinarse a vivienda, sino tan sólo a usos accesorios, prohibiéndose en absoluto la colocación en ellos de cocinas y retretes.

Art. 32. El programa de cada casa se acomodará a las costumbres de cada localidad, que tendrán en cuenta las Juntas de fomento; pero a fin de conciliar la higiene y comodidad con la economía de la construcción y la del alumbrado y calefacción, se limitará el número de piezas de cada vivienda a lo estrictamente indispensable, si bien ha de existir una capacidad mínima de 20 metros cúbicos en las piezas habitables.

Las piezas destinadas a roperos, lavabos, despensas, etc., con objeto de que en ningún caso puedan utilizarse como dormitorios, no podrán tener en planta un lado mayor superior a 1,50 metros.

Cuando la casa haya de ser habitada por un matrimonio con hijos, deberá distribuirse en forma tal que permita disponer de una habitación dormitorio y dos para la separación de los hijos por sexos al llegar a la adolescencia.

Es de recomendar la existencia de una pieza o sala bien alumbrada y aireada lo más espaciosa posible, que pueda servir indistintamente de estancia familiar durante el día, de comedor, sala de trabajo y aun de cocina, si preciso fuese, en casas pequeñas.

Condiciones de ventilación

Art. 33. Ya se emplee la ventilación artificial, ya los sencillos procedimientos de la natural, en los que interviene de modo eficaz la distribución, dimensiones y disposición de los vanos, se tendrá en cuenta que la renovación del aire interior de las habitaciones es, si cabe, más necesaria e interesante que la cubicación grande de éstas.

La suma de superficie de los huecos destinados a dar luz y ventilación a cada habitación deberá ser, como mínimo, un sexto de la superficie de la planta de aquella, a excepción del último piso en casas de más de tres plantas, en el cual aquella relación se podrá reducir a 1/8.

Cuando sea necesario activar la ventilación natural, por ser poco eficaz, se adoptará un procedimiento de ventilación artificial, de instalación y mantenimiento fáciles y económicos, tales como conductos, registros, chimeneas de aspiración de aire viciado, dobles vidrios y otras clases de entrada de aire puro.

Art. 34. Ha de procurarse que por resultado de una buena distribución combinada con situación acertada y amplitud convenientes de ventanas y balcones, se lleve al interior de las viviendas la mayor cantidad posible de aire, luz y rayos de sol, cuya acción

microbicida tanto influye en las condiciones de salubridad de aquellas.

Art. 35. Se dispondrá la distribución interior exigiendo que no haya habitaciones en las que el aire y la luz no puedan entrar directamente; es decir que necesariamente tendrán huecos a fachadas o patios. Esta prescripción se exigirá con todo rigor para los dormitorios, especialmente para los situados en planta baja; y solamente se admitirán excepciones para pequeños cuartos roperos o destinados a usos accesorios semejantes, y para los patios en que sea difícil cumplir esta condición.

Art. 36. Los dormitorios han de tener acceso lo más directamente posible; estarán incomunicados con retretes y cocinas y han de contar con capacidad mínima de 20 metros cúbicos; cuando hayan de ser utilizados por dos personas, la capacidad mínima será de 30 metros cúbicos, y de 40 metros cúbicos si lo ha de ser por tres, límite máximo que es autorizará para dormir en una misma habitación. Se extremará en ellos la satisfacción de las condiciones higiénicas.

Art. 37. Las escaleras han de ser claras y ventiladas, con mosillas o descansos que den fácil y directo acceso a los cuartos.

Art. 38. Para conciliar la higiene, sencillez y economía, se evitará el empleo de molduras y decoraciones en el interior de las habitaciones y se redondeará el encuentro de paramentos y techos a fin de no crear depósitos de polvo y microbios.

Los enlucidos interiores serán de pintura o estuco que admitan lavado o de enlucidos fácilmente renovables, y los pavimentos de material higiénico y económico, según las localidades.

Condiciones de saneamiento.

Art. 39. Las viviendas dispondrán de agua potable bien situada en el interior de las casas, alejada de toda contaminación.

A este efecto los depósitos, pozos, aljibes y las canalizaciones se construirán con materiales impermeables a cubierto de la irradiación directa del sol, fosas sépticas, lavaderos, depósitos y conducciones de aguas sucias y depósitos de inmundicias y materias orgánicas e insalubres de todas clases.

Para cocción de alimentos, bebidas, lavados, limpieza, retretes y demás necesidades, se considera como mínimo de dotación la de 50 litros diarios de agua por persona. En casos de escasez, que apreciarán las Juntas de Fomento, se admitirán dotaciones de agua menores.

Cuando las casas que constituyan un grupo o las construcciones que comprendan un número grande de viviendas no cuenten con instalaciones de baño para cada familia, habrán de tener un servicio general de baños y duchas que pueda ser utilizado por los habitantes de dichas casas o cuartos, siempre que esto sea posible, teniendo en cuenta las condiciones especiales de la localidad.

Art. 40. Ha de atenderse cuidadosamente a la evacuación, en condiciones higiénicas, de materias fecales y aguas sucias y al alejamiento rápido de basuras, detritus e inmundicias de todas clases.

Los retretes tendrán luz y ventilación directa de patios o patinillos, y su acceso ha de ser independiente de cocinas, comedores, dormitorios, etc. Dispondrán, cuando sea posible, de cargas intermitentes de limpieza. Es preceptivo el empleo de alfonos y ventilación de los tubos de bajada, tanto en los retretes como en los desagües de aguas sucias.

Las tuberías y materiales empleados han de ser impermeables a líquidos y gases. Si no hubiera red de alcantarillado no se adoptará nunca el pozo negro, sino fosa séptica.

(Continuará)

(1) Véase el B. O. n.º 8497.